

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARIA DE CAMARA.

S. S. Ilma el Obispo mi Señor, ha determinado continuar la SANTA PASTORAL VISITA dirigiéndose el día 27 del actual y hora de las seis de la mañana á la parroquia de *S^{ta}. Cristina de la Polvorosa*, primera mansion del arciprestazgo de Villafáfila.

Astorga 21 de Abril de 1863. =

Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

Mansiones designadas para la Santa Pastoral Visita del arciprestazgo de Villafáfila.

- 1.^o *S^{ta}. Cristina de la Polvorosa*: Maiganeses, *S^{ta}. Colomba de las Monjas*, Arcos y Milles.
- 2.^o *Barcial del Barco*: *S^{to}. Tomás y San Miguel de Castrogonzalo*, *Castropepe*, *Villaveza del Agua*, *Santovenia*, y *Bretó*.
- 3.^o *S^{ta}. Maria de Villafáfila*: *San Pedro de Villafáfila*, *S. Martin de id.*, *San Salvador de id.*,

Otero, Villarrin, San Agustín y Rebellinos.



Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	<u>Rosales.</u>	<u>Mrs.</u>
Suma anterior: . . .	248.159	32.
D. Manuel Silva, párroco de Villalibre de Somoza.	60	
D. Miguel Soto Losada, id. de Pereda de Ancares.	38	
D. Timoteo Blanco, idem de Espinareda de id.	38	
D. Fernando Fernandez, catedrático del Seminario conciliar.	20	
D. Fernando Blanco, ecónomo de Mozar.	23	
D. Antonio de la Fuente coadjutor de Villanazar.	21	

Felix Fernandez, vecino de id.	13
Francisco Gonzalez, vecino de id.	2
Antonio Rodriguez, id. id.	12
Custodio Miñambres, id. id.	4
Manuel Miñambres, id. id.	8
Esteban Miñambres, id. id.	6
Rosa Juarez, id. id.	12
Cándido Almaral, id. id.	8
Felipe Rodriguez Juarez, id. id.	12
Diego Rodriguez, id. id.	12
El Maestro de niños de id.	4
Lorenzo Alonso, id. id.	4
Manuel Vicente, id. id.	10
Santos Martinez, id. id.	8
Bernardo Miñambres, id. id.	8
Felipe Rodriguez Miñambres id. id.	4
Juana Garcia, id. id.	2
José Lopez, id. id.	12
Carlos Fernandez, id. id.	4
Benito Martinez, id. id.	4
Florencio Galende, id. id.	6
Juan Junquera, id. id.	4
Cipriano Cobreros, id. id.	4
Saturnino Mielgo, id. id.	4
Atilano Cobreros, id. id.	8
D. Andres Gonzalez, párroco de Pieros.	40
D. Ignacio Gomez, id. de Valtuille de abajo.	40
D. Ramon Gaston, párroco de Carucedo.	20
SUMA.	248.654 52.

(Se continuará.)

Astorga 21 de Abril de 1863. =
Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

EDIFICACION Y REPARACION

DE TEMPLOS

Junta de la Diócesis de Astorga.

La Junta de edificación y reparación de Templos de la Diócesis de Astorga, ha señalado el día 28 de Mayo próximo de once á doce de la mañana en su Sala de Sesiones, y Juzgado de 1.^a instancia del Barco de Valdeorras para la subasta remate simultáneo de las obras de reparación del templo parroquial de Villamartin de Valdeorras, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, que estará de manifiesto en la Secretaría de Cámara del Obispado y Juzgado referido y el tipo de 35.000. rs. que es el presupuestado. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados según el modelo adjunto.—Ademas del depósito de que habla el pliego de condiciones, la persona á cuyo favor queden rematadas las obras, prestará fianza en cantidad de diez mil reales en metálica, quince mil en hipoteca, ó fiador abonado á juicio de la Junta. Astorga 18 de Abril de 1863.—Francisco Armesto, *Secretario.*

Modelo de proposicion.

Yo D. N... informado del plan, y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación del templo de Villamartin de Valdeorras me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.—Fecha y firma.

La Junta de edificación y reparación de templos de la Diócesis de Astorga ha señalado el día 16 de Julio próximo de 11 á 12 de la mañana en la Sala de Sesiones, y Juzgado de 1.^a instancia de la Bañeza para la subasta y remate simultáneo de las obras de reparación del templo parroquial de Soto de la Vega, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en la Secretaría de Cámara del Obispado y Juzgado referido hasta el acto del remate y el tipo de 19910 rs. que es la presupuestada en cuya cantidad se incluyen 5000 rs. en que se ha graduado la prestación Vecinal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo adjunto. Además del depósito de que habla el pliego de condiciones, la persona á cuyo favor queden rematadas las obras, prestará fianza en cantidad de seis mil rs. en dinero; ocho mil en hipoteca, ó fiador abonado, á juicio de la Junta. Astorga 18 de Abril de 1863.—Francisco Armesto, *Secretario*.

Modelo de proposición.

Yo D. N.... informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparación del templo parroquial de Soto de la Vega, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de.... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.—
Fecha y Firma.

ASTORGA.—1863.

Imprenta de D. Antonio Gallón.

LA ALELUYA.

Aleluya es voz hebrea compuesta de las dos *Alel-luya*, que significa alabad con alegría al Señor. Se atribuye á S. Gerónimo, cuando estaba al lado del Papa S. Dámaso por los años 368, el que esta voz se introdujese en la liturgia de la Iglesia latina, en la cual supone algunos que solamente se usaba en la Pascua de Resurrección, al paso que otros con mas fundamento aseguran que se cantaba también en los funerales, desde los tiempos primitivos del cristianismo.

En la Iglesia griega se usa también en la Cuafesma, y según el Rito Muzárabe, preciosamente conservado en la Sta. Iglesia Primada de las Españas, se usa en el Oficio de Difuntos.

En el día la Iglesia latina omite la *aleluya* en los funerales con arreglo á lo mandado en el Concilio XIV de Toledo, y desde Septuagésima hasta Pascua, por disposición de Alejandro II. Este Pontífice ordenó se repitiese varias veces al fin de las primeras Vísperas de la Dominica Septuagésima.

En otro tiempo el canto de *aleluya* era como un aviso que se daba á los fieles para comenzar el Oficio Divino.

Sidonio Apolinar refiere que los temeros cantaban en alta voz el *aleluya* para animarse en aquella manera.

En el sagrado libro del Apocalipsis leemos (*cap. 19.*) que la *aleluya* es el cántico de los bienaventurados en el cielo; por consiguiente este debe ser el nuestro en la tierra. Lo es en verdad en este tiempo pascual, y en otras festividades del año.



nuestra presente vida debe ser como un principio de la futura en la gloria, por los méritos de la vida, pasión, y muerte y resurrección de nuestro Señor Jesucristo. Cantad al Señor, decía Daviz (*Ps. 95*), un nuevo cántico, cántico de celestial amor y alegría ¡*Alleluya!* ¡*Alleluya!* Alabanza á Dios *in æternum et ultra.*

JURISPRUDENCIA CIVIL.

El Tribunal Supremo de Justicia ha establecido la siguiente:

»Que como el recurso de casación se da solamente contra las sentencias definitivas que ponen término al juicio ó hacen imposible su continuación;

Que la sentencia en que se declara no haber lugar á la escepcion dilatoria de falta de personalidad en el actor y mandando que el demandado conteste á la demanda, léjos de poner término al juicio, impone á éste la obligación de continuarlo;

Que la ley de 15 de junio de 1856, prescribiendo que si el pariente de derecho preferente no le reclamase en el término de 20 años desde la publicación de la de 19 de agosto de 1841 le perdiese y pasase al siguiente en grado, á quien concede otros cuatro años desde que dichos bienes se declarasen comprendidos en la ley de 1.º de mayo de 1855, asigna plazos convenientes para que en ningún caso pudiera hacerse ilusorio el derecho adquirido ó creado;

Que la misma en su art. 4.º, al establecer esplicita y terminantemente que las adjudicaciones de los bienes de esta clase se entienden hechas sin

perjuicio de tercero de mejor derecho, como generalmente se venia practicando, en su disposición comprende al que le tenga igual, por ser la misma la razón de la ley; y respecto á la parte aliecuota ha de considerarse bajo de tal concepto; y que los cuatro años que en el propio artículo se fijan deben contarse respecto á las adjudicaciones sucesivas desde la fecha de la publicación de esta ley; porque las leyes no tienen efecto retroactivo si por circunstancias especiales no lo previenen espresamente, ni han de ponerse en contradicción consigo mismas contra su espíritu dominante, pudiendo aplicarse sus disposiciones sin destruir derechos existentes.»

(Gaceta del 16 de Abril.)

NOTICIAS GENERALES.

—En el Consistorio público del día 19, el Pontífice entregó los capelos á los nuevos Cardenales. En esta reunión se trató también de la beatificación de la Reina Cristina de Nápoles.

El Papa ha nombrado en Consistorio secreto nuevos Obispos mejicanos.

—El P. Félix de Cádiz ha aceptado la mitra de Cádiz para que ha sido elegido por S. M., é inmediatamente se demandarán sus bulas á Roma.

ASTORGA.—1863.

Imprenta de D. Antonio Gullon.